

**RESOLUCIÓN OCS-S0-008-No.125-2024**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;
- Que,** el artículo 6.1 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- “f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

**Que,** el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “**Derecho a la movilidad.**- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 105 establece: “Comisión de servicios. - El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 106 determina: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicio deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.

El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso”;

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 109 prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 23 determina:” **Derechos de las servidoras y los servidores públicos.** - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos”: (...) “**g)** Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 32 dispone: “Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de

Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

**Que,** el Estatuto de la IES, en su artículo 34, determina: “Obligaciones y atribuciones. - Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **“8.-** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año, para el personal académico titular”;

**Que,** el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el artículo 34, numeral 38 establece: De entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “(...) Autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;

**Que,** el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad, determina: “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

“1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;

“9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.”;

**Que,** el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el artículo 238 establece: **“De la movilidad. -** Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad. La universidad atenderá sus requerimientos de acuerdo con la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional. La universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica”;

**Que,** mediante resolución OCS-SO-007-No-109-2022, adoptada por el Órgano Colegiado Superior el 16 de septiembre de septiembre de 2022, **se resolvió:** **“Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, a través de oficio Nro.Uleam-DATH-2022-3244-OF, de fecha 15 de septiembre de 2022, referente a la solicitud de licencia sin remuneración presentada por el Lic. Eder Intriago Palacios, Ph.D., docente titular de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, por el lapso de dos años a partir del 11 de septiembre del 2022 hasta el 10 de septiembre del 2024, ya que ha sido invitado a colaborar en la Universidad Estatal de Kansas como profesor/investigador en el Departamento de Currículum e Instrucción. **Artículo 2.-** Aprobar la solicitud presentada por el Lic. Eder Intriago Palacios, Ph.D., docente titular de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y se le concede licencia sin remuneración para que colabore en la Universidad Estatal de Kansas como profesor/investigador en el Departamento de Currículum e Instrucción. **Artículo 3.-** Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano los documentos

debidamente apostillados que acrediten su estadía en el extranjero en la Universidad Estatal de Kansas como profesor/investigador”;

**Que,** mediante comunicación de fecha 03 de abril de 2024, el Dr. Eder Intriago Palacios, docente de la IES, solicitó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, “(...) La Universidad Estatal de Kansas y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí firmaron un Convenio en el que acuerdan varias áreas de interés mutuo, entre ellas el intercambio de académicos, profesores e investigadores para llevar a cabo investigación y enseñanza de interés mutuo. De acuerdo al oficio con fecha marzo 4 del año 2024, suscrito por la directora de la Oficina de Internacionalización de la Facultad de Educación de la Universidad Estatal de Kansas, Mona Menking, recibo la invitación para prestar mis servicios como profesor en el Departamento de Currículo e Instrucción por 24 meses a partir del 9 de septiembre del 2024. Por esta razón y por su intermedio y de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que estipula, “Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”, solicitó una comisión de servicios sin sueldo por dos años para poder cumplir con esta invitación de tan prestigiosa universidad”. Adjunta documentos y oficios de la Universidad Estatal de Kansas;

**Que,** a través de resolución No. 0115-2024-CFETAH del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, desarrollada en la sesión extraordinaria No.008-2024-CFETAH, de fecha 15 de abril de 2024, se resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio s/f de 03 de abril de 2024, del Dr. Eder Intriago Palacios, Ph.D., referente a la comisión de servicios sin remuneración para colaborar como miembro de la comunidad universitaria en calidad de Teaching Assistant Profesor en el Departamento Curriculum e Instrucción en Kansas State University, Manhattan, Kansas, USA del 11 de septiembre de 2024 hasta 11 de septiembre de 2026; **Artículo 2.-** Aprobar la Comisión de Servicios sin remuneración al Dr. Eder Intriago Palacios, Ph.D., profesor investigador de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades para que colabore en calidad de Teaching Assistant Professor en el Departamento de Curriculum e Instrucción en Kansas State University, Manhattan, Kansas, USA, del 11 de septiembre de 2024 hasta el 11 de septiembre de 2026; **Artículo 3.-** Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que se elabore el respectivo informe para continuar con el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** mediante oficio Nro.FETAH-DF-2024-0199-BMM, de fecha 15 de abril de 2024 y receptado mediante correo electrónico de la Dirección, con fecha 27 de agosto de 2024, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., remitió resolución No.0115-20024-CFETAH del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades;

**Que,** a través de oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-3351-OF, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, emitió pronunciamiento en atención a oficio Nro.FEFATH-DF-2024-0199-BMM, suscrito por la

Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, quien trasladó la resolución del Consejo de Facultad con que se aprobó la Comisión de Servicios sin remuneración a favor del Dr. Eder Intriago Palacios, desde el 11 de septiembre de 2024 hasta el 11 de septiembre de 2026. La parte medular del informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

### **“ANÁLISIS**

Una vez revisados los archivos que reposan en este Despacho, se pudo observar que el Lcdo. Eder Intriago Palacios, Ph.D., ingresó a la institución con nombramiento a partir del 01 de abril del 2019 bajo la denominación de Personal Académico titular a tiempo completo, en la Facultad antes denominada Facultad de Ciencias de la Educación.

De acuerdo a su última acción de personal, se desempeña como Personal Académico Titular Auxiliar a Medio Tiempo en la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades y de acuerdo con lo que determina la página de consulta de títulos registrados de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se observa que el Lcdo. Eder Intriago Palacios posee un título de Doctor of Philosophy en Curriculum And Instruction.

Se evidencia dentro del expediente, que el Dr. Eder Intriago Palacios, actualmente se encuentra con licencia sin remuneración y que ha gozado de las comisiones y licencias de servicio de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha	Motivo	Comisión / Licencias
Desde 09 de julio 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019	Estancia presencial para la culminación del proceso de titulación previo a la obtención de su Título Doctoral.	Comisión de servicio con remuneración
Desde el 11 de septiembre 2022 hasta el 10 de septiembre 2024	Por invitación a colaborar en la Universidad Estatal de Kansas como profesor investigador en el departamento de Curriculum e Instrucción	Licencia de servicio sin remuneración

Dentro de la documentación adjunta se evidencia Oficio S/N de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por la Sra. Mona Menking, Directora de Difusión Educativa Global de la Facultad de Educación de la Universidad Estatal de Kansas, quien le ofrece al Dr. Eder Intriago Palacio un puesto a tiempo completo en el Departamento de Currículo e Instrucción por un periodo de 24 meses”.

### **“CONCLUSIÓN**

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (E) Administrativa del Talento Humano, emite informe a favor del Dr. Eder Intriago Palacios, Personal Académico Titular Auxiliar de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, quien requiere Comisión de servicios sin remuneración desde el 11 de septiembre de 2024 hasta el 11 de septiembre de 2026, en consideración que colaborará en calidad de Teaching Assistan Professor en el Departamento de Curriculum e Instrucción de Kansas State University,

Manhattan, Kansas, USA; de conformidad con lo que establece el artículo 105 y 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y artículo 34 numeral 8 del Estatuto Universitario”.

### **“RECOMENDACIÓN**

La suscrita Directora (E) Administrativa de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice la Comisión de Servicios sin remuneración del Dr. Eder Intriago Palacios”;

**Que,** la Dra. Beatriz Moreira Macias, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. Rector de la Institución y Presidente del Órgano Colegiado Superior, se incluya en el orden del día de esta Sesión, el oficio Nro.Uleam-DATH-2024-3351-OF de 03 de septiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora de Administración del Talento Humano (e), en relación a informe sobre la comisión de servicios sin remuneración solicitada por el Dr. Eder Intriago Palacios, Ph.D., docente de la IES, quien está realizando actividades como profesor investigador en la Universidad de Kansas, Estados Unidos,

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.008-2024 de fecha viernes 13 de septiembre de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe técnico emitido por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Directora (e) de la Dirección de Administración del Talento Humano, presentado a través de oficio Nro.: Uleam-DATH-2024-3351-OF, de fecha 03 de septiembre de 2024, en relación a la solicitud de Comisión de Servicios sin remuneración a favor del Dr. Eder Intriago Palacios, Ph.D., personal académico titular de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, quien está realizando actividades como profesor investigador del Departamento de Currículum e Instrucción en la Universidad de Kansas, Estados Unidos, por un periodo de dos años.

**Artículo 2.-** Autorizar la Comisión de servicios sin remuneración por el lapso de 2 años, para el Dr. Eder Intriago Palacios, Ph.D., personal académico titular de la Carrera Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Rige desde el 11 de septiembre del 2024 hasta el 11 de septiembre de 2026.

**Artículo 3.-** Al concluir la comisión de servicios sin remuneración el Dr. Eder Intriago Palacios, personal académico titular de la Carrera Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades se reintegrará a sus funciones docentes, debiendo la Dirección de Administración del Talento Humano emitir la acción de personal correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, al Sub-decano de la Facultad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano;
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Eder Intriago Palacios, Ph.D., Personal Académico Titular de la Carrera de Turismo de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



  
Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.  
Secretaría General

